ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTE EN EL APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DURANTE LA VIGENCIA 2026.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación adm125dasinistrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.

La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma, Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.

Siendo así, se crea la necesidad dando cumplimiento al principio de planeación la cual tiene fundamento jurídico teniendo en cuenta los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, en este caso la institución educativa y basándose en proyecciones de lo que ha recibido presupuestalmente la institución educativa en años anteriores, es menester indicar en el presente estudio previo el fondo por medio del cual se suplirá esta contratación y que según el historial este se ha surtido por Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), la cual se perciben a nivel nacional en el mes marzo aproximadamente, considerándolos como ingresos corrientes la cual se entiende

aquellos que son recibidos de manera cierta y periódica para las instituciones educativas generando seguridad acerca de su percepción futura.

Por lo anterior a pesar de que no se cuenta con una disponibilidad tesoral equivalente al valor total del contrato se obtiene un C.D.P por los dos primeros meses esto con el fin de suplir entre tanto el CONPES deposite el presupuesto asignado a la institución educativa, de igual forma el registro presupuestal ya que de acuerdo a lo anterior se asegura que existe la capacidad presupuestal para asumir un compromiso, tal como lo indica la a Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Bogotá D.C., 12 de agosto de 2014. No. Radicado: (28565), la cual dice:

"(…) contar con disponibilidad presupuestal para un contrato no equivale a tener el dinero efectivo en caja. La disponibilidad tampoco es un cheque ni un título valor es un certificado que garantiza que en el presupuesto anual de la entidad existe una partida o rubro, representada en dinero, para comprometerse por medio de un contrato. No obstante - se insiste-, el certificado no asegura que el dinero esté disponible en los bancos donde la entidad maneja sus cuentas, sólo asegura que existe espacio presupuestal para asumir un compromiso, así que el dinero puede o no puede estar disponible. De hecho, la confrontación que hace el funcionario que expide el certificado es entre el presupuesto anual aprobado -no contra saldos en bancos- y el monto solicitado para un proceso de contratación específico. En este orden, lo que expresa el certificado de disponibilidad presupuestal no son, en realidad, datos específicos de un contrato, porque no se ha celebrado, de hecho, apenas se iniciará el proceso de selección; por el contrario, este documento sólo da a conocer que en el presupuesto anual de una entidad se cuenta con recursos para atender determinada necesidad que se desea contratar. En consecuencia, la disponibilidad presupuestal, conocida con la sigla C.D.P., es el documento expedido por el responsable de presupuesto que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar los actos administrativos o los contratos con los cuales se ejecuta el presupuesto o se hace la apropiación.

Esta contratación está precedida por el rector y autorizada por el consejo directivo con aras de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos, tal como lo indica los artículos 12 y 13 de la Ley 715 de 2001.

La institución educativa presenta la siguiente necesidad, planteada en el plan anual de adquisiciones de CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTE EN EL APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DURANTE LA VIGENCIA 2026.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1 OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTE EN EL APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ÁREA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DURANTE LA VIGENCIA 2026.

2.2 CLASIFICACION

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTOS
(F) SERVICIOS	(80000000)	(80100000)	(80101500)	(80101506) ASESORAMIENTO EN ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS

ÍTEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Elaborar diagnósticos operativos para la eficiente administración de la institución durante la vigencia 2026.	unidad	1
2	Brindar asesoría y apoyo para la expedición de los distintos actos administrativos que deba expedir la institución educativa en desarrollo de su objeto social, esto es: acuerdos, resoluciones y circulares, referentes a procesos administrativos como plan anticorrupción y de atención al ciudadano, modelo estándar de control interno, contratación, presupuesto y plan de compras durante la vigencia 2026	unidad	1
3	Brindar asesoría y apoyo en los procesos de contratación cuando la institución educativa así lo requiera. Del soporte y asesoría se dejara evidencia tales como oficios, actas y correos electrónicos durante la vigencia 2026	unidad	1
4	Asesoría financiera orientada a maximizar los recursos de la institución. Entendido esto como actualización del plan anual de adquisiciones, plan anual mensualizado de caja durante la vigencia 2026	unidad	1
5	Brindar soportes a la institución educativa para elaboración y presentación de la información requerida por la oficina de control interno siempre y cuando se circunscriba a los procesos administrativos como plan anticorrupción y de atención al ciudadano, modelo estándar de control interno, contratación, presupuesto y plan de compras. Estos informes estarán precedidos de la documentación entregada por la institución en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad necesarias para la rendición del correspondiente informe durante la vigencia 2026.	unidad	1
7	Brindar asesoría y apoyo en la elaboración y presentación de los informes trimestrales de inversión de recursos de gratuidad a la secretaria de educación municipal. Este informe estará precedido de la documentación entregada por la institución en las condiciones de	unidad	1

	cantidad, calidad y oportunidad necesarias para la rendición del correspondiente informe durante la vigencia 2026.		
8	Brindar asesoría y apoyo en la elaboración y presentación en la plataforma SIFSE del MEN la información financiera presupuestal por rubros de acuerdo al presupuesto inicial, definitivo, ejecución y pago durante la vigencia 2026.	unidad	1
9	Colaborar con la revisión periódica de los soportes de la contratación realizada por la institución durante la vigencia 2026.	unidad	1
10	Ayudar con la indexación de la información de los contratos y documentos precontractuales a la plataforma SECOP cuando la norma lo obligue, o por solicitud escrita del rector durante la vigencia 2026.	unidad	1
11	Presentar asesoría al rector para las reuniones de consejo directivo en las que se requiera su presencia durante la vigencia 2026.	unidad	1
12	Brindar apoyo y asesoría en la elaboración del plan anual de adquisiciones o indexación de la plataforma secop durante la vigencia	unidad	1
13	Participación en comité de sostenibilidad contable, meci y en los demás comités técnicos cuando sea requerida su presencia durante la vigencia 2026	unidad	1

3.2 REQUISITOS HABILITANTES

3.2.1 Requisitos habilitantes de carácter jurídico

3.2.1.1 Personas Naturales

- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la libreta militar en el caso de oferentes varones menores de cincuenta años
- Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, cuyas actividades económicas CIIU correspondan al futuro objeto del contrato
- Certificado expedido por la cámara de comercio del domicilio principal del oferente, cuando a ello haya lugar, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria y las actividades económicas CIIU correspondan al futuro objeto del contrato
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Certificado de Registro Nacional de Medidas Cautelares expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado

- Artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. En consecuencia, el oferente ha de entregar el soporte de pago y la planilla de liquidación PILA del mes inmediatamente anterior a la fecha de celebración del contrato, toda vez que El Decreto 1273 de 2018 reglamentó el pago de la cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo de los trabajadores independientes
- FORMATO DE HOJA DE VIDA. El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública. Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas: 1. Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, de período fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión. 2. Los trabajadores oficiales. 3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato. (DECRETO 1083 DE 2015)
- CERTIFICACION DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. Conforme lo afirma el artículo 6 de la Ley 2097 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, “El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también. Se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado” En consecuencia, el proponente deberá anexar el correspondiente certificado de no encontrarse inscrito en el registro REDAM.
- REGISTRO DE DELITOS SEXUALES. Conforme lo establece el artículo de la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el decreto 0753 de 2019, cuando el contrato a celebrarse requiera por parte del contratista, los subcontratista que este contrato y demás personas involucradas en el desarrollo del objeto contractual, un trato directo y habitual con niños, niñas y adolescentes, entendido este como “aquella interacción o trato personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del empleo, oficio o profesión que comporte un contacto con los menores de edad que tenga carácter habitual, es decir, que se genere con frecuencia” (artículo 1 decreto 753/2019), deberán adjuntar de estos (contratista, subcontratista y demás personas) la autorización expresa para la consulta del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales.

3.2.1.2 Personas Jurídicas

- Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, cuya fecha de impresión sea inferior a un mes antes del cierre de la convocatoria y las actividades económicas CIIU correspondan al futuro objeto del contrato
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la cámara de comercio del domicilio principal del oferente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria. En el certificado se deben evidenciar las facultades del representante legal para suscribir contratos (objeto y cuantía) y las actividades económicas CIIU correspondan al futuro objeto del contrato

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado
- Cuando se trate de personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o contador público y por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Del contador que suscribe la certificación se hará entrega de la fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta central de contadores con fecha de expedición no inferior a un mes.
- FORMATO DE HOJA DE VIDA. Para personas jurídicas cuando se trata de prestación de servicios.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del representante legal
- Fotocopia de la libreta militar en el caso de varones menores de cincuenta años del representante legal
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal
- Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal
- Certificado de Registro Nacional de Medidas Cautelares expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal.
- CERTIFICACION DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. Conforme lo afirma el artículo 6 de la Ley 2097 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, “El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también. Se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado” En consecuencia, el proponente deberá anexar el correspondiente certificado de no encontrarse inscrito en el registro REDAM.
- REGISTRO DE DELITOS SEXUALES. Conforme lo establece el artículo de la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el decreto 0753 de 2019, cuando el contrato a celebrarse requiera por parte del contratista, los subcontratista que este contrato y demás personas involucradas en el desarrollo del objeto contractual, un trato directo y habitual con niños, niñas y adolescentes, entendido este como “aquella interacción o trato personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del empleo, oficio o profesión que comporte un contacto con los menores de edad que tenga carácter habitual, es decir, que se genere con frecuencia” (artículo 1 decreto 753/2019), deberán

adjuntar de estos (contratista, subcontratista y demás personas) la autorización expresa para la consulta del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales.

3.2.2 Requisitos de capacidad técnica

En los contratos de prestación de servicios (técnicos o profesionales), en los contratos de obra y en los de consultoría, el oferente deberá allegar:

- Copia de los títulos técnicos, tecnólogos o profesionales otorgados por una Institución Educativa acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (Diploma y acta de grado)
- Copia de la tarjeta profesional, en los casos que haya lugar a ello
- Copia del certificado de antecedentes del órgano rector de la profesión

La prestación directa del servicio por parte del profesional extranjero a la Entidad Estatal, es necesaria la homologación del título profesional obtenido en el extranjero, salvo excepciones legales. El procedimiento de homologación es necesario porque en la medida en que la regulación nacional exija título de idoneidad, no puede desarrollarse el ejercicio profesional en Colombia sin el cumplimiento de dicho procedimiento. De ser necesario acreditar los requisitos académicos obtenidos en el exterior del equipo de trabajo del proponente, dichos requisitos podrán ser tenidos en cuenta en cada Proceso de Contratación sin que sea necesario el requisito de homologación; y la labor profesional de las personas naturales vinculadas al contratista estará restringida solamente en cuanto lo prevea de forma expresa la normativa o que para la ejecución del contrato requieran el ejercicio de su actividad profesional.

3.2.3 Requisitos de experiencia

Esta Se demostrará entregando el oferente copias de contratos, con los bienes obras o servicios iguales o parecidos al objeto del proceso de contratación.

NOTA 1 Mientas el Ministerio de Salud y protección social habilita la herramienta tecnológica para dar cumplimiento al parágrafo cuarto del artículo 50 de la ley 789 de 2002, adicionado por el decreto ley 2106 de 2019, los oferentes seguirán entregando de manera física la correspondiente planilla y pago de aportes al sistema de seguridad social.

NOTA 2 Mientras la Agencia Nacional Digital habilita el servicio ciudadano digital de interoperabilidad, para dar cumplimiento al párrafo cuarto del artículo 10 del decreto ley 2106 de 2019, los oferentes seguirán entregando de manera física los documentos no contenidos en el mencionado servicio.

3.3 DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA

Para la realización de los fines, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

3o. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones o concursos ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Conforme se evidenció en el análisis del sector, el valor estimado del posible contrato producto del presente proceso de selección está en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000) M/TCE.

Este valor se justifica en los análisis e indagaciones que realizó la institución educativa que se soportan en el análisis del sector

4.1 forma de pago

la entidad estatal contratante pagará al contratista el valor del contrato según avances parciales una vez se cuente con el informe por parte del contratista, el recibido del acta de avance y/o finalización del contrato por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales mediante giro de cheque o

transferencia bancaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la disponibilidad del P.A.C. (plan anual mensualizado de caja).

conforme el artículo 50 de la ley 789 para el pago del contrato se requería que el contratista se encuentre al día en los aportes al sistema de seguridad social entendido este como salud, pensión, riesgos laborales y los aportes a caja de compensación familiar, sena e icbf, cuando a ello hubiere lugar.

las instituciones educativas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. para esto tendrá en cuenta la normatividad expedida por la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social o quien haga sus veces, con respecto a la presunción de costos o a la declaratoria de expensas, según corresponda.

cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. en el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Considera la institución educativa que un plazo razonable para cumplir el objeto contractual es de DIEZ (10) meses.

6. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

Producto del proceso de selección y con el propósito de satisfacer la necesidad, la institución educativa celebraría un contrato de prestación de servicios, entendido este así:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

7. SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por Jose German Arango Sanabria identificado con cedula de ciudadanía No 14.239.984

En cumplimiento de la presente delegación el Supervisor del presente contrato deberá:

1) Verificar que le contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento.
3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato
5) Informar por escrito al señor alcalde, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa.
6) Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista

8. PROCESO DE SELECCIÓN A UTILIZAR POR LA INSTITUCION EDUCATIVA.

Teniendo como mandato que los actos y contratos de los fondos de servicios educativos se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos, y con base en el posible valor del contrato, la institución educativa determina que el presente proceso de selección se hará con base en artículo 34 del manual de contratación que afirma:

Con fundamento en el artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo, numeral 6, Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se reglamenta que existirán los siguientes mecanismos para la selección de oferentes, teniendo en cuenta el monto del posible contrato

El acuerdo 02 de 2025 en su artículo 73 menciona los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas los cuales se llevaran a cabo mediante contratación directa

9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con la Institución educativa:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes
b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.
c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad
d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
f) Los servidores públicos.
g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.
i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquéllos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d), e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación o concurso, o de la celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.
j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas
k) Las personas naturales o jurídicas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, a las alcaldías o al Congreso de la República, con aportes superiores al dos por ciento (2.0%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato. La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprenderá también a las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones, las alcaldías o al Congreso de la República. La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

2o. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la institución educativa:

a) Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante.
c) El cónyuge compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
e) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
f) Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

10. ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

10.1 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Parágrafo. Hará parte de los estudios previos la certificación por parte del rector que dentro de la planta de personal de la institución educativa no existe personal para adelantar las acciones objeto del contrato o que por su naturaleza se requieren conocimientos especializados.

11. REGIMEN TRIBUTARIO

DE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA, IVA, TIMBRE, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SOBRETASA BOMBERIL. La institución educativa, como agente retenedor de los impuestos nacionales y territoriales, obrara en tal calidad al momento de efectuar los pagos a los contratistas conforme a la naturaleza, obligaciones tributarias y regímenes pertenecientes del mismo.

DE LA CONTRIBUCION AL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA. La institución educativa, cuando efectué contratos de obra pública es responsable de retener las sumas correspondientes a la contribución especial de que habla la normatividad aplicable a la materia y consignarlas en las cuentas bancarias que determiné el municipio

DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE La institución educativa, cuando efectué contratos es responsable de retener las sumas correspondientes a la tasa pro deporte y recreación contribución especial de que habla la normatividad aplicable a la materia y consignarlas en las cuentas bancarias que determiné el municipio.

DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES. Conforme lo normado por el acuerdo 37 de 2025, que modificó tanto el acuerdo 15 de 2021 como el acuerdo 01 de 2024, En los actos contractuales y adiciones, efectuados con ocasión de contratos de prestación de servicios con persona natural, suscritos con la administración municipal, incluidas las instituciones educativas, organismos de control (personería, contraloría) el concejo Municipal, entidades descentralizadas y/o empresas industriales y comerciales del orden municipal, el valor de las estampillas se deducirá del valor a cancelar en su primer pago. Los demás tipos contractuales deberán cancelar el valor de la contribución para la Legalización del mismo., así:

ESTAMPILLA	HECHO GENERADOR	TARIFA	BASE
Pro Cultura	Todo tipo de contrato con cargo al fondo de servicios educativos, con las exenciones mencionadas en el artículo 294 del acuerdo 015 de 2021	1.5%	Valor del contrato antes del IVA
Pro Anciano	Todo tipo de contrato con cargo al fondo de servicios educativos, con las exenciones mencionadas en el artículo 294 del acuerdo 015 de 2021	2.0%	Valor del contrato antes del IVA
Por Universidad del Tolima	Contratos de obra publica	0.5%	Valor del contrato

11. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

El proceso de selección que adelante la institución educativa se encuentra respaldado por un certificado de disponibilidad presupuestal según la siguiente información:

Disponibilidad Presupuestal: 20260001
Fecha: 23 de enero de 2026
Código presupuestal: 21020202080 Honorarios
Fuente: sgp

Dada en Ibagué, Tolima a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026.

(original firmado)
JOSE EDUARDO BAQUERO JARAMILLO
Rector Ordenador del gasto